	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 6
Versión 02		AUTO: 00 0312	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 037-2020 SUSACÓN.			

AUTO No. **00 0312**

En la ciudad de Tunja a los **20 AGO 2020**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Indagación Preliminar dentro del radicado No. 037-2020 ante el Municipio de SUSACÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: SUSACÓN, BOYACÁ.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, C.C., 4.267.132.
Alcalde Municipal.
Dirección: Calle, 7 N° 3-54 Susacón Boyacá.

MARY EDITH WILCHES DELGADO, C.C, 52.054.798.
Tesorera Municipal
Dirección: Carrera, 26 N° 12 A – 26, Duitama Boyacá.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS. (\$384.700.)

COMPETENCIA:

-Los artículos 257, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

-La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

-El Artículo 3º de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, Susacón, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

-Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426366

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 6
	Versión 02	000312 AUTO: _____	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 037-2020 SUSACÓN.			

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado, artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos, artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

DECRETO 403 DE 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO 1º. Previa a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.


La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

PARÁGRAFO 3º. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda".

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 6
Versión 02		AUTO: 000312	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 037-2020 SUSACÓN.			

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal remite, FORMATO ENTREGA DE HALLAZGOS FISCALES N°041 DE 5 DE AGOSTO 2020, por Presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del Contrato N° MSB-PS-35-2019.

- Con Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos en todas las actuaciones de la Contraloría General de Boyacá, incluyendo el proceso de responsabilidad fiscal, implicando caducidades y prescripciones, durante los días comprendidos entre el 16 y 27 de marzo de 2020.
- Con Resolución 158 del 27 de marzo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 157 del 16 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 12 de abril de 2020.
- Con Resolución 163 del 12 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 158 del 27 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 27 de abril de 2020.
- Con Resolución 167 del 24 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 163 del 12 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 27 de abril y 11 de mayo de 2020.
- Con Resolución 172 del 8 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 167 del 24 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 25 de mayo de 2020.
- Con Resolución 176 del 22 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 172 del 8 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 31 de mayo de 2020.
- Con Resolución 197 del 29 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 176 del 22 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de junio y 1 de julio de 2020.
- Con Resolución 226 del 01 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 197 del 29 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de julio y 15 de julio de 2020.
- Con Resolución 231 del 16 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 226 del 01 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de julio y 01 de agosto de 2020.
- Con Resolución 235 del 30 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 231 del 16 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 01 de agosto y 09 de agosto de 2020.
- Con Auto 178 del 10 de agosto de 2020, Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se reanudan términos dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal a partir del 10 de agosto de 2020.

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta posesion ALCALDE.pdf.
2. Acta de posesion tesorera.pdf.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 6
		Versión 02	AUTO 00-0312
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 037-2020 SUSACÓN.			

3. CERTIFICACION CORRESPONDENCIA ALCALDE.pdf.
4. CERTIFICACION CORRESPONDENCIA TESORERA.pdf.
5. Anexo 01. Documentos Firmados PS-35.pdf.
6. COMPROBANTE DE EGRESO 2019000273.docx.
7. COMPROBANTES DE EGRESO.docx.
8. Escaneo0022 TRANSPORTE ESCOLAR CONTRATO 035.pdf.
9. HV Mary Wilches.pdf.
10. HV-Jairo Rincón.pdf.
11. Informe_Certificado_Egreso (2019000275).pdf.
12. Traslado a Responsabilidad Fiscal 4 SUSACON.docx.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 403 de 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, establece:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.


En específico respecto del daño en la presente investigación, se soporta en el traslado de hallazgos fiscales que realizó la Dirección Operativa de Control Fiscal remite, FORMATO ENTREGA DE HALLAZGOS FISCALES N°041 DE 5 DE AGOSTO 2020, por Presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del Contrato N° MSB-PS-35-2019.

El hallazgo estableció:

"De los anteriores comprobantes de egreso se evidencia que en el N° 2019000273, por \$11,300.000.00 no efectuó el descuento por concepto de retención en la fuente por servicio de transporte del 3,5% que suma \$395.500.00 y se efectuó un descuento 0.1% Combustible por valor de \$11,300.00 que no correspondía, así las cosas se giró de más \$384,700.00 y por ende se dejaron de declarar y pagar a la DIAN, sin que hasta la fecha allegaran el comprobante de reembolso al municipio de éste a la DIAN. Por lo Anterior, SE CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA FISCAL N°4."

Este despacho observa de lo anteriormente referido y consignado en el informe traslado del hallazgo, que se giró de más dentro del Contrato N° MSB-PS-35-2019, al contratista, sin que tenga lugar este pago y sin declararlo a la DIAN.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 6
Versión 02		AUTO: _____	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 037-2020 SUSACÓN.			00 0312

Se considera por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que, si bien aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, (\$384,700.) M.CTE, encontrándonos ante una posible conducta culposa determinada presuntamente por la omisión en el cumplimiento de obligaciones en el descuento por concepto de retención en la fuente por servicio de transporte del 3,5%, por los Servidores Públicos quienes para la época de los hechos fungían como funcionarios de la administración del Municipio de Susacón.

En virtud de lo reglamentado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, que modificó la Ley 610/2000, en su artículo 39, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar apertura a Diligencias Preliminares, por los hechos suscitados y decretar las siguientes pruebas, el Municipio de Susacón remita:

1. Copias de las Actas de Posesión, Manual de Funciones, copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, Certificación laboral indicando los tiempos de servicios prestados, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida y pólizas de manejo de la persona que elabora la liquidación y la persona que ordena el pago **COMPROBANTES DE EGRESO SE EVIDENCIA QUE EN EL N° 2819000273, POR\$11,300.000.OO., JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, Alcalde Municipal, MARY EDITH WILCHES DELGADO, Tesorera Municipal.**

2. Copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico del Contratista, Contrato N° MSB-PS-35-2019, **SERVICIOS ESCOLARES ESPECIALES Y DE TURISMO LTDA, ESCOLTUR LIMITADA, Nit. 820.000.800-0, CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO, C.C., 7.176.950.**

3. Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación del municipio para la vigencia 2019.

4. La Alcaldía remita Certificación que indique el origen de los recursos con los cuales se pagó el Contrato N° MSB-PS-35-2019.


5. La Alcaldía del Municipio remita copia de las pólizas de manejo vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avóquese conocimiento y **ORDENESE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** radicada con el número 037-2020 adelantadas ante el Municipio de Susacón por el presunto daño patrimonial ascendiente a TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, (\$384,700.), M.CTE, siendo presuntos responsables **JAIRO**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 6
		Versión 02	AUTO: 00-0312
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 037-2020 SUSACÓN.			

ALONSO RINCON QUINTANA, C.C., 4.267.132, y MARY EDITH WILCHES DELGADO, C.C., 52.054.798.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas.

Documentales, OFÍCIESE al Municipio de Susacón para que allegue con destino al expediente del epígrafe a:

1. Copias de las Actas de Posesión, Manual de Funciones, copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, Certificación laboral indicando los tiempos de servicios prestados, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida y pólizas de manejo de la persona que elabora la liquidación y la persona que ordena el pago **COMPROBANTES DE EGRESO SE EVIDENCIA QUE EN EL N° 2019000273, POR \$1.300.000,00, JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, Alcalde Municipal, MARY EDITH WILCHES DELGADO, Tesorera Municipal.**
2. Copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico del Contratista, Contrato N° MSB-PS-35-2019, SERVICIOS ESCOLARES ESPECIALES Y DE TURISMO LTDA, ESCOLTUR LIMITADA, Nit, 820.000.800-0, CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO, C.C., 7.176.950.
3. Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación del municipio para la vigencia 2019.
4. La Alcaldía remita Certificación que indique el origen de los recursos con los cuales se pagó el Contrato N° MSB-PS-35-2019.
5. La Alcaldía del Municipio remita copia de las pólizas de manejo vigencia 2019.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE POR ESTADO conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
 Profesional Universitario.

H.S.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO